PROCEDIMIENTO



PETICIONES Y QUEJAS ESCRITAS



Código: SJ-PR-02 Versión: 4 Fecha: 11/11/2020

1. Objetivo

Tramitar las quejas por el servicio administrativo y peticiones escritas que son presentadas por los usuarios externos, de manera oportuna y objetiva, de acuerdo con la normatividad vigente, con el fin de propender por mejorar los servicios prestados por la Corporación.

2. Alcance

Este procedimiento inicia desde la recepción de la queja y/o Petición escrita hasta la respuesta de la misma.

3. Términos y Referencias

- 3.1. Queja: Expresión de insatisfacción formulada por escrito, realizada por los usuarios externos de la Corporación, respecto a los servicios de orden administrativo prestados por la entidad.
- 3.2. Petición: solicitud escrita dirigida a la Corporación por parte de los usuarios externos por motivos de interés general y/o particular, o para obtener información.

4. Procedimiento

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito legal	RESPONSABLE	REGISTRO
1	Formulación y Contenido de la queja y/o Petición	El usuario formulará su queja o Petición por escrito, ante la Corporación mediante un documento que contenga: ✓ Nombre de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. ✓ Nombres y Apellidos del solicitante y de su representante o apoderado, según el caso. ✓ Numero de Identificación del solicitante. ✓ Descripción de los hechos y razones en que se apoya. ✓ El objeto de la petición. ✓ Relación de los documentos que aporte, si es el caso. ✓ Dirección de residencia y/o Correo electrónico. ✓ Firma del Peticionario, según el caso. Las peticiones podrán ser enviadas a los correos electrónicos: peticiones@crautonoma.gov.co; o ser entregadas físicamente en la recepción de la Corporación. Así mismo podrán ser recibidas a través de los canales electrónicos institucionales. Indistintamente del medio de recepción, las peticiones deberán enviarse a la Oficina de Recepción para su respectiva radicación.	Ley 1755 de 2015 Art. 1°	Usuario Externo	Documento con la petición y/o queja

		Página 1 de 5
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Gloria Taibel	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO

PETICIONES Y QUEJAS ESCRITAS



Código: SJ-PR-02

Versión: 4

Fecha: 11/11/2020

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito legal	RESPONSABLE	REGISTRO
2	Recepción de la queja y/o Petición	DESCRIPCIÓN Las quejas y/o peticiones escritas se recibirán y radicarán en -la Oficina de Recepción de la CRA o en los medios electrónicos institucionales. Posteriormente las mismas serán remitidas al Director General, quien decidirá sobre su asignación al Profesional Especializado encargado del manejo de las Quejas y Peticiones. Si el documento que contiene la queja y/o petición no cumple con los requisitos mínimos descritos en la actividad Nº 1, en el acto de recibo el Técnico Administrativo le indicará al		Técnico Administrativo (Recepcionista) Director General	Registro de Corresponde ncia o plataforma electrónica institucional
		peticionario los datos que son descritos en la actividad 1. Si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas.			

		Página 2 de 5
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Gloria Taibel	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño



PROCEDIMIENTO

PETICIONES Y QUEJAS ESCRITAS



Código: SJ-PR-02 Versión: 4 Fecha: 11/11/2020

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito legal	RESPONSABLE	REGISTRO
3	Clasificación de la Petición	Una vez asignada la Petición, el Profesional Especializado encargado identifica su clase, y partiendo de ello define el tiempo máximo en el cual la Corporación debe emitir una respuesta. A continuación, se relacionan las clases de peticiones y los tiempos legales de respuesta Interés general: 30 días hábiles Interés Particular: 30 días Hábiles Queja por el servicio: 30 días hábiles. Consultas: 35 Días hábiles. Solicitud de Documentos e información: 20 Días hábiles. Solicitudes de informes de congresistas: 5 días hábiles. Solicitudes de informes de congresistas: 5 días hábiles. Los términos legales de respuesta de las PQR pueden variar de acuerdo a los cambios normativos transitorios o permanentes que establezca el ordenamiento jurídico. Cuando se trate de una petición de atención prioritaria, se le advierte al funcionario que debe darle un trámite preferencial	Ley 1755 de 2015 Art. 1° Art. 5 del Decreto 491 de 2020 y Art. 258 Ley 5 de 1992	Profesional Especializado encargado de las Peticiones adscrito a la Oficina Jurídica.	Formato Control de Peticiones o plataforma electrónica institucional o cualquier medio electrónico
4	Registro de la Queja y/o Petición	Se registra la petición y/o queja asignada por el Director General, en el Aplicativo Registro Público de derechos de Petición, aplicativo dispuesto en la página web de la Entidad.	Ley 1712 de 2014 Art. 11 / Ley 1437 de 2011	Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas adscrito a la Oficina Jurídica.	Aplicativo Registro Público de derechos de Petición

		Página 3 de 5
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Gloria Taibel	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

CRA Corporación Autónoma Regional del Atlántico

PROCEDIMIENTO

PETICIONES Y QUEJAS ESCRITAS



Código: SJ-PR-02

Versión: 4

Fecha: 11/11/2020

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito legal	RESPONSABLE	REGISTRO
5	Estudio y asignación de la queja y/o Petición	Se estudia la descripción de la Queja y/o Petición asignada para determinar si es del resorte exclusivo de la oficina jurídica la proyección de la respuesta. En caso negativo, aquélla será trasladada a la (s) dependencia (s) competente (s) por medios electrónicos, tales como la plataforma electrónica institucional, correo institucional, entre otros. También podrán ser trasladadas por medios físicos.	Ley 1755 de 2015 Art. 1°	Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas adscrito a la Oficina Jurídica.	Formato control de peticiones o plataforma electrónica institucional o correo institucional, entre otros medios electrónicos
6	Seguimiento	Se realiza seguimiento respecto del término de respuesta establecido en la ley sobre de las Quejas y/o Peticiones asignadas, a través del Aplicativo Registro Público de Derechos de petición.	NA	Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas adscrito a la Oficina Jurídica.	Aplicativo Registro Público de Derechos de petición o por medios electrónicos o por medios físicos.
7	Emisión de respuesta	La dependencia competente proyecta el documento de respuesta de la Queja y/o petición, el cual debe ser suscrito por el Director General o por el servidor público asignado, según el caso. En el evento en que la información necesaria para dar respuesta a la petición asignada por el Director General corresponda a dos (2) o más dependencias, estas últimas deberán remitirle a la Oficina Jurídica lo pertinente, con la debida antelación, bien sea físicamente a través de Memorando, o por medios electrónicos (correo institucional, plataforma electrónica institucional, entre otros), para que el Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas consolide y proyecte el documento de respuesta.	Ley 1712 de 2014 Art. 27.	Funcionario (s) de la (s) dependencia (s) competente (s)	Memorando o medio electrónico (correo institucional, o plataforma electrónica institucional, entre otros) Documentos de Respuesta, tales como: oficios, certificacione s, actas, correo electrónico, acto administrativo ,entre otros
8	Registro de la Respuesta	Una vez emitida la respuesta de la petición y/o queja, el Profesional Especializado encargado la incluye en el Aplicativo Registro Público de Derechos de Petición.	Ley 1712 de 2014 Art. 11	Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas adscrito a la Oficina Jurídica.	Aplicativo Registro Público de Derechos de Petición

		Página 4 de 5
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Gloria Taibel	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño

CRA Corporación Autónoma Regional del Atlántico

PROCEDIMIENTO

PETICIONES Y QUEJAS ESCRITAS



Código: SJ-PR-02 Versión: 4 Fecha: 11/11/2020

	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	Requisito legal	RESPONSABLE	REGISTRO
9	Notificación por Aviso	El Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas notificará por aviso el oficio de respuesta que sea devuelto por la empresa de correspondencia y remitido por el Técnico Administrativo adscrito a la oficina de Recepción, a través de la Cartelera de la Entidad y del aplicativo de Notificaciones dispuesto en la página web.	Ley 1437 de 2011	Técnico Administrativos / Profesional Especializado encargado de las Peticiones y Quejas adscrito a la Oficina Jurídica.	Aviso

5. Puntos de Control

Actividad 6: Seguimiento

6. Anexos

No Aplica

7. Control de Cambios

7. Control de Cambios			
Versión	Fecha	Descripción del Cambio	
1	01/10/2012	Creación del documento	
2	17/03/2015	En la actividad Nº 1 se corrige el correo electrónico al cual son enviados las peticiones y/o quejas, así como el registro de la actividad. Actividad Nº 2, Nº 3 y Nº 7, se modifica el modo de realizar la actividad. Actividad Nº 4, Nº 6 y Nº 8, Se elimina el registro anterior y se incluye el aplicativo Registro Público de Derechos de Petición. Actividad Nº 5, Se modifica el registro de la actividad. Se crea la Actividad Nº 9	
3	17/07/2017	Se modifica el nombre del procedimiento, aclarando que se refiere a las escritas. En las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 se modificó el requisito legal. En la actividad 7 se aclaró que la respuesta puede estar contenida en cualquier documento escrito. Se modifica la actividad 8 eliminando información de la procedencia de la petición y/o queja que no le agrega valor	
4	11/11/2020	Se precisan los términos y referencias de los ítems 3.1 y 3.2 Se ajusta el párrafo de la actividad 1 para incluir mayor número de medios electrónicos de recepción. En el ítem de registro de la actividad 2 se incluyó plataforma electrónica institucional. En la actividad 3 se cambiaron los términos de respuesta conforme al Decreto transitorio 491 de 2020, se agregó plataforma electrónica institucional el campo de registro y se incluyeron Art. 5 del Decreto 491 de 2020 y Art. 258 Ley 5 de 1992 en el campo de requisito legal. En la actividad 5 se ajustó la descripción de la actividad y el campo de registro para incluir más medios electrónicos. En la actividad 7 se incluyeron cambios en la descripción de la actividad y en el campo de registros para incluir más medios electrónicos.	

		Página 5 de 5
Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Gloria Taibel	Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Comité Institucional de Gestión y Desempeño